

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran poderes y renuncia pendientes de pronunciamiento. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00358	00
DEMANDANTE	DIGNA MARÍA ALVAREZ CAMPO						
DEMANDADA	CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 30 de marzo de 2022, se fijó fecha para adelantar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, por cuestiones de orden médica relacionadas con el titular del Despacho no fue posible su adelantamiento.

Adicionalmente, el abogado Alejandro Arias Ospina, en calidad de apoderado de las compañías CSS CONSTRUCTORES, EPISOL SAS y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., sustituyó el poder a la profesional Ana Paola Ballesteros Monterroza, en consecuencia, se reconocerá personería en los términos del poder conferido - archivos 11 y 12 del expediente electrónico -.

De otro lado, la abogada Bibiana Mercedes Parra Ariza, aportó renuncia al poder otorgado para representar a DIGNA MARÍA ÁLVAREZ CAMPO, acreditando la correspondiente comunicación a su poderdante.

En ese sentido, en los términos del artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia presentada por la profesional en mención; asimismo, se requerirá a la demandante para que proceda a constituir nuevo apoderado que la represente en juicio.

Por último, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82

procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 157.510 del C.S. de la J., en condición de apoderada judicial sustituta de CSS CONSTRUCTORES, EPISOL SAS y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

**SE REQUIERE** a la profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la abogada BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, según se dijo.

**TERCERO: REQUERIR** a DIGNA MARÍA ÁLVAREZ CAMPO para que proceda a constituir nuevo apoderado que la represente en juicio.

**CUARTO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

**QUINTO: Por Secretaría ADECÚESE** el proceso a los términos del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, previo a dar cumplimiento al numeral cuarto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**

---

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C.

**JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2023.

Por estado No. 183 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 404532537e7b90eebe79cc2fd2ce965aa0324f9aa508b716f7aa93a86597de0e

Documento generado en 19/11/2023 08:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil eintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informado que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación a la demanda allegada por la ADRES y para resolver sobre la solicitud de ineeficacia del llamamiento en garantía. – Sírvase Proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y RESUELVE SOLICITUD	
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00119-00
DEMANDANTE	EPS SANITAS S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

---

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 2834985  
BOGOTÁ D.C.

**SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

De otra parte, se evidencia que la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2022, solicita que se declare la ineficacia del llamamiento en garantía solicitado por la ADRES y concedido por este despacho mediante providencia del 5 de octubre de 2021, con ocasión a que la notificación que surtió la parte llamante, lo fue por fuera del término que dispone la norma para tal fin y, de forma subsidiaria, interpuso el recurso de reposición en contra de la citada providencia.

Para resolver lo pretendido por la llamada en garantía **NUEVO FOSIGA 2014**, se tiene lo siguiente:

Mediante providencia del 5 de octubre de 2021, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSIGA 2014, conformado por: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ADS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS Y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A.S.

En la misma providencia se ordenó la notificación de la llamada en garantía, en los términos del artículo 291 del C.G.P., y el artículo 29 del CPT y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a fin de que se sirviera contestar el llamamiento dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, advirtiendo que si dicha diligencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento se declarará ineffectivo, tal y como lo dispone el artículo 66 del CGP, carga que le fue impuesta a la llamante en garantía.

Así las cosas, se advierte que dicha providencia fue notificada por estados electrónicos del 6 de octubre de 2021, por consiguiente, a partir del día 5 de ese

mismo mes y año, le comenzaría a correr el término de seis (6) meses a la llamante en garantía, ADRES, para que efectuara la notificación de la llamada en garantía, UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.

Al respecto, se pone de presente que el artículo 66 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS al procedimiento laboral, dispone: “*Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.* PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Ahora, para un mayor proveer, también se trae a colación el contenido de los incisos 7° y 8° del artículo 118 del C.G.P., los cuales disponen:

“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.”

“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

De los incisos antes citados, se puede extraer de manera clara y sin lugar a equívocos, que la notificación de un llamamiento en garantía, primero, se debe surtir por quien solicita dicho llamamiento, en este caso, la ADRES y, en segundo, lugar, que el trámite de notificación se deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la providencia que concedió el llamamiento y que, bajo ninguna

circunstancia dicho término será suspendido, pues, para el caso en concreto, al no hablarse de días, la vacancia judicial no interrumpe el término de notificación, ya que la norma es clara en señalar que cuando se habla de meses o años, se contabilizan en calendario y no en hábiles o inhábiles.

Así las cosas, el término de seis (6) meses para lograr la notificación de la llamada en garantía por parte de la ADRES, falleció el día 5 de abril de 2022, motivo por el cual, al haberse realizado dicha diligencia de notificación el día 26 de abril de 2022, es claro que la misma se realizó por fuera de término y, en tal sentido, la misma se entenderá por ineficaz y de esa forma se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

Conforme lo anterior, dado que fue favorable la solicitud principal elevada por la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, es por lo que el despacho se releva de estudiar el recurso de reposición interpuesto por dicha entidad.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 1.032.424.333 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 228.223 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

**SEGUNDO:** En los mismos términos, se reconoce personería a la Dra. **MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILO**, identificada con la C.C. No. 1.053.333.396 y titula de la T.P. No. 234.263 expedida por el C.S. de la J., para que represente los intereses de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**, en los términos y con las facultades a ella otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico.

**TERCERO:** Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMNISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

**SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces.

**CUARTO: DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía solicitado por la **ADRES** a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**SEXTO:** Una vez en firme esta providencia, se dispone el ingreso de las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 183 fijado  
hoy 20 de noviembre de 2023

  
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

A  
[v.co](http://v.co)

CALG.

---

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 601 2834985  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef6cc5178ae916863c575ea602424d7a0e01d2c6a7eae9c78c5f3b8b5458039**  
Documento generado en 19/11/2023 08:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, proveniente del Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00144	00
DEMANDANTE	SALUD TOTAL EPS S.A.						
DEMANDADA	ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesario continuar con el trámite correspondiente, en atención a que el Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad devolvió las presentes diligencias al considerar que no cumplían con los presupuestos del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En ese sentido, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, así como respetando la autonomía de las autoridades judiciales, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes de los archivos 22 y 23 del expediente electrónico, para que, si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

De otro lado, se fija el día **MARTES CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19903627>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2023.
Por estado No. <u>183</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d52774d1e2dfb08b1d79476f1a0ac1c20879199b9fa4b20d76909a00417edeb**  
Documento generado en 19/11/2023 08:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 10 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA						
FECHA	DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00578 00
DEMANDANTE	ALEXANDRA CASTILLO SALAZAR					
DEMANDADA	INGENIERIA PREDIAL SAS					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 10 de noviembre de 2023, debido a que en la fecha y hora fijada no se hicieron presentes las partes.

En ese sentido, se señala el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los

artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19906684>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2023.

Por estado No. 183 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca39e939b6d2a5c75f26b3eaccdfa3c8f1ae044615583917e459de88f505aa01**

Documento generado en 19/11/2023 08:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de octubre de veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes han omitido dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REITERA REQUERIMIENTO						
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00131 00
DEMANDANTE	LIGIA ESPERANZA CAMACHO PARRA					
DEMANDADA	DELIA MERCEDES AVILA AMAYA					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** mediante actuación de 24 de noviembre de 2022, se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de DELIA MERCEDES AVILA AMAYA, sin embargo, ante la manifestación efectuada por el apoderado de la accionante - archivo 09 del expediente electrónico -, con arreglo a lo previsto en el artículo 68 del CGP, se requirió a los profesionales HILDEBRANDO RANGEL NIÑO y ELSA MYRIAM GALVIS BAYONA con el propósito que aportaran el registro civil de defunción de la persona natural enjuiciada, empero, aquellos han omitido atender dicha orden.

Así las cosas, ante la omisión de los togados en mención, se reiterará nuevamente el requerimiento, bajo la advertencia que la falta de acatamiento de las órdenes judiciales impartidas podría acarrear en su contra las consecuencias establecidas en el artículo 44 *ibidem*, acerca de los poderes correccionales del juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO** efectuado en auto de 24 de noviembre de 2022, a los apoderados HILDEBRANDO RANGEL NIÑO y ELSA MYRIAM GALVIS BAYONA, so pena de aplicar en su contra los poderes correccionales del Juez, de conformidad con lo antes expuesto.

---

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2022.
Por estado No. <u>183</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8316e4d7c62a5cacf28cf6b1e0409bc5170ab0755188995baf776040942e06

Documento generado en 19/11/2023 08:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda en la forma ordena en auto anterior. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO RECHAZA DEMANDA	
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00043-00
DEMANDANTE	EDUARDO MARTHA SALGADO
DEMANDADA	GLORIA CONSTANZA MARTHA CASTRO Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2022, notificado por anotación en los estados electrónicos del 12 del mismo mes y año, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término y sin cumplir la orden del despacho, se tendrá por no subsanada, por consiguiente, se procederá a **RECHAZAR** la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

---

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 2834985

BOGOTÁ D.C.

**NOTIFIQUESE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. 183 fijado hoy 20 de noviembre  
de 2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario**

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 2834985

BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **a8522580d9c8df3b4d61a984baca58b91f0c0716b99acac9ac8de1679f885e0f**

Documento generado en 19/11/2023 08:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra solicitud de decretar medida cautelar, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL						
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00046 00
DEMANDANTE	JOSE RUSBELT NARVAEZ					
DEMANDADO	VICTOR MANUEL GONZALEZ					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el 31 de mayo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de VICTOR MANUEL GONZÁLEZ, en condición de propietario del Establecimiento de Comercio SOPORTES VMG y, se fijó fecha para adelantar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, se omitió efectuar pronunciamiento acerca de la solicitud de decretar medidas cautelares, radicada el 15 de febrero anterior y, reiterada el 08 de junio siguiente.

En ese sentido, con arreglo al artículo 85 A *ibidem* y, atendiendo que ya se fijó fecha dentro de esta acción, se precisará que la diligencia a llevarse a cabo el próximo MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), iniciará con la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL de que trata el mencionado precepto legal, dentro de la cual presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto; seguidamente, se adelantarán las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS PÚBLICA**

---

CALLE 12 C Nº 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C.

**ESPECIAL, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77, 80 y 85 A del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18320759>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2023.
Por estado No. <u>183</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019b4d9bb8900ca09809039539376613c3888e8b92ac9bf3937a7600bda3b9f**

Documento generado en 19/11/2023 08:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran escritos pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA Y FIJA FECHA						
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00358 00
DEMANDANTE	ESPERANZA DIAZ VERGARA					
DEMANDADOS	COLPENSIONES, DORIS CARRERA DE YUSTY y HENRY YUSTY ROBLES					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, mediante auto de 12 de septiembre de 2023, se inadmitió la contestación a la demanda presentada por DORIS CARRERA DE YUSTY y HENRY YUSTY ROBLES, sin embargo, estos sujetos procesales, a pesar de la suspensión de términos judiciales decretada del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, por el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA23-12089, no subsanaron oportunamente las falencias indicadas, por lo que se tendrán como ciertos los hechos del *libelo incoatorio* consignados en los numerales 4°, 6°, 10° a 18 y 20.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Defensoría del Pueblo - archivo 19 del expediente electrónico -, se dispondrá que Por Secretaría se designe a tres (3) auxiliares de la justicia como Curador *ad - item*, de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial, para que uno de ellos represente a ESPERANZA DIAZ VERGARA, en los términos del proveído dictado el 12 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de DORIS CARRERA DE YUSTY y HENRY YUSTY ROBLES, con las salvedades antes anotadas.

**SEGUNDO: DESIGNAR Por Secretaría** a tres (3) auxiliares de la justicia como Curador *ad - item*, de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial, para que uno de ellos represente a ESPERANZA DIAZ VERGARA, en los términos del proveído dictado el 12 de septiembre de 2023.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 337.981 del C.S. de la J., en condición de apoderada judicial de las personas naturales demandadas.

**SE REQUIERE** a la profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

**CUARTO: SEÑALAR EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17493653>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2023.

Por estado No. 183 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54edadcd7630422b846ef36d79c254ba7fb684fc6d240e0a2c36fc51338858fce

Documento generado en 19/11/2023 08:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto con recurso de reposición interpuesto por la ejecutada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
JUZGADO TREINTA LABORAL  
D.C.



PÚBLICO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN							
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00103	00
EJECUTANTE	DANIEL GERARDO PARDO ROMERO						
EJECUTADA	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”, en consecuencia, teniendo en cuenta que la providencia recurrida se debió notificar personalmente a la enjuiciada, sin que de ello obre probanza al interior del expediente electrónico, con arreglo al artículo 301 del CGP **se tendrá como notificada por conducta concluyente a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.**

Siendo así, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Precisado lo precedente, debe señalarse que, como sustento de la inconformidad, la Universidad demandada sostiene que efectuó el pago de las condenas que le fueron impuestas, por lo que las obligaciones derivadas de las sentencias de primera y segunda instancia, así como del auto que aprobó las costas procesales, no son actualmente exigibles, configurándose así la “...FALTA DEL REQUISITO FORMAL DE LA EXIGIBILIDAD DEL DOCUMENTO PRESENTADO COMO TÍTULO EJECUTIVO...”

En ese orden, revisado el proceso ordinario laboral N°. 110013105030**20180049000** - Carpeta 01. Expediente 201800490, archivo 02 -, se evidencia que el 30 de septiembre de 2021, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, modificó la decisión de primer grado, en los siguientes términos:

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo, literales a), b), e) y f) de la sentencia proferida por el Juez Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y en su lugar se dispone:

*"SEGUNDO: CONDÉNESE a la demandada UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN a pagar a favor del demandante señor DANIEL GERARDO PARDO ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 1 018 448 289 las siguientes sumas y conceptos por reliquidación:*

- a) \$52.544 pesos por diferencias salarial
- b) \$2.206 pesos por diferencia en las cesantías
- e) \$19.925 pesos por diferencia en las compensaciones en dinero de las vacaciones
- f) \$1.458.654 pesos por la diferencia en la indemnización por despido sin justa causa."

**SEGUNDO: REVOCAR** los literales c) y d) del numeral segundo de la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva, para en su lugar, **ABSOLVER** a la demandada de la condena impuesta por prima de servicios e intereses a las cesantías.

**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: SIN COSTAS** en esta instancia. Las de primera se revocan y correrán a cargo del demandante.

Asimismo, el 21 de febrero de 2022, se liquidaron y aprobaron las costas de la primera instancia - Carpeta 01. Expediente 201800490, archivo 02 -.

Cabe destacar que la accionada constituyó voluntariamente los depósitos judiciales N° 400100006915204 y N° 400100008532417 por valor de \$607.215,00 y \$27'081.112,83, respectivamente, para un total de \$27'688.327,83. - archivos 05 y 08 del expediente electrónico -.

A pesar de lo anterior, deberá establecerse la fecha hasta la cual se causó la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a efectos de corroborar o desestimar un posible pago total de la obligación, en consecuencia, **SE MANTENDRÁ** la actuación atacada.

Finalmente, se advertirá a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN que el término para proponer excepciones contra la orden de ejecución empezará a contabilizarse al día siguiente de la notificación de la presente actuación por anotación en el estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** la decisión dictada a través de providencia del 15 de junio de 2023, conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN que el término para proponer excepciones contra la orden de ejecución empezará a contabilizarse

al día siguiente de la notificación de la presente actuación por anotación en el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2023. Por estado No. 183 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c4e9fe5e2bbf495ba28e79e5f41fe21064dcaf17986dcc6ca0f3bbec72223145](#)

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto vencido el término para proponer excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN							
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00217	00
EJECUTANTE	ANDRES ALFONSO ARIAS VARGAS						
EJECUTADA	ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA. fue notificada de la actuación el 21 de junio de 2023, tal como se evidencia en el archivo 05 del expediente electrónico, empero, omitieron efectuar algún pronunciamiento sobre el particular, así como acreditar el acatamiento de las obligaciones por las que se le ejecuta.

Siendo ello así, como quiera que la compañía convocada a juicio se abstuvo de proponer excepciones a pesar de estar debidamente notificada, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de junio de 2023 - archivo 04 del expediente electrónico -.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en los términos que establece el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, según se dijo.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2023.
Por estado No. 183 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

CALLE 12 C Nº 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73158302ac6741cab81eb320c6369462ed3ed5840dddb998c492e6d8feffa1**

Documento generado en 19/11/2023 08:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**